

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia BESAIDA COCUYAME ESPINOSA Y OTROS vs DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE ALI. Rad. 2018-00564

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1522

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la parte actora mediante memorial, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 1378 del 31 de mayo de 2023, al encontrarse inconforme con la decisión del despacho de negar el mandamiento de pago solicitado.

El apoderado de la parte actora insiste en que las resoluciones objeto de ejecución, contienen el reconocimiento de una deuda expresa y clara a cargo del Municipio de Cali.

Sostiene que conforme lo preceptúa el decreto 0216 de 1991 que es un documento público, los periodos reconocidos en los actos administrativos son periódicos y de tracto sucesivo que no necesitan declararse.

Adjunta imagen de la cual se desprende el periodo reconocido por la ejecutada a un docente con los valores que se discriminan para el año 2010, donde señala que los periodos posteriores le serán reconocidos siempre y cuando cumplan los requisitos y en el tiempo establecido en el decreto 0216 de 1991, para concluir nuevamente que las obligaciones reconocidas en dichas resoluciones son de tracto sucesivo o naturaleza periódica que deben ser pagadas por la demandada.

Finalmente trae a colación el art. 35 a 37 del decreto municipal 0216 de 1991, considera que estamos en presencia de derechos y obligaciones periódicas y de tracto sucesivo, aún más si se trata de situaciones jurídicas en materia laboral o surgidas de la relación de trabajo, que ameritan una protección inmediata y prevalente sin que pueda hacerse prevalecer lo formal sobre lo sustancial.

Así las cosas, procede el Juzgado a revisar en conjunto el auto objeto de recurso, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la*

misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 01 de junio de 2023 y el profesional del derecho formula el recurso el día 05 de junio de la misma anualidad, encontrándose así dentro del término que indica la norma.

Ahora bien, una vez analizado la procedencia del recurso, encuentra esta agencia que, de acuerdo a la manifestación efectuada por el apoderado, este no presenta nuevos argumentos que le permitan a esta operadora judicial modificar la decisión adoptada en el auto recurrido, por lo cual no lo repondrá y en su lugar al ser pertinente se concederá el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal superior de Cali, en el efecto suspensivo, para que se sirva pronunciar respecto del mismo.

Por las razones expuestas el Juzgado:

DISPONE:

- 1.- **No Reponer** el auto interlocutorio 1378 del 31 de mayo de 2023.
- 2.- **Conceder** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 1378 de fecha 31 de mayo de 2023.
- 3.- **Remitase** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99705b5d0d75d775d9ccd296f76ca6491b94cfbca33d4fe8de1cd3a9961f752a**

Documento generado en 13/06/2023 11:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>